

8164

ORDEN de 27 de febrero de 1975 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio se resuelven los asuntos que se indican.

1. Zaragoza.—Recurso de reposición formulado por Fray Manuel Sánchez López, Prior-Rector del Real Convento de Predicadores y Colegio Mayor Universitario «Cardenal Xavierre», contra la Orden ministerial de 22 de marzo de 1974, por la que se denegó la aprobación de un expediente sobre construcción de un edificio escolar en terrenos sitos en la carretera de enlaces de Zaragoza, y calificados como rústico-forestales en el vigente plan general de ordenación urbana de dicha ciudad, y se declaró que no procedía la aplicación de la excepción b), limitación 2.ª del artículo 69 de la Ley del Suelo, para la construcción del Colegio precitado. Se acordó estimar en parte el recurso de reposición interpuesto por Fray Manuel Sánchez López, Prior-Rector del Real Convento de Predicadores y Colegio Mayor Universitario «Cardenal Xavierre», en el sentido de declarar procedente la aplicación de la excepción b) limitación 2.ª del artículo 69 de la Ley del Suelo para la construcción de un Centro Escolar en la carretera de enlaces de Zaragoza, supeditada tal declaración a las siguientes determinaciones, que serán de obligado cumplimiento:

1.º Se redactará nuevo proyecto que, respetando el volumen autorizado en la presente resolución de 0,7 metros cúbicos por metro cuadrado, respete las alturas máximas de edificación permitidas por el plan general de ordenación vigente de Zaragoza para los terrenos en cuestión de siete metros y dos plantas.

2.º Se redactará un plano de conjunto a escala 1:1.000, en el que deberá figurar: los accesos, enlace con las vías colindantes, sistema de espacios libres para campos de juegos y para repoblación forestal y separación de los edificios entre sí y a los linderos.

3.º Los edificios se situarán de manera que permitan que el 50 por 100 de los terrenos que se reserven para repoblación forestal formen una unidad agrupada.

4.º En el plazo de cuatro meses, y debidamente tramitado conforme al artículo 32 de la Ley del Suelo, el proyecto deberá ser presentado en este Departamento para su sanción definitiva, al que deberá acompañar informe favorable del Ministerio de Educación y Ciencia, referente al cumplimiento del mismo de las normas dictadas por aquél para la redacción de los Centros de Educación General Básica y Bachillerato Unificado Polivalente:

2. Lezo.—Recurso de alzada interpuesto por don Vicente Iridoy Otamendi contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Guipúzcoa de 5 de enero de 1973, denegatorio del plan parcial y del proyecto de urbanización del polígono industrial III de la Universidad de Lezo. Se acordó estimar en parte el recurso de alzada formulado por don Vicente Iridoy Otamendi, en el sentido de anular la denegación de la aprobación del plan parcial y proyecto de urbanización objeto del expediente y suspender dicha aprobación hasta tanto no se presenten ante la Comisión Provincial de Urbanismo los documentos acreditativos de la subsanación de los extremos a que hacía referencia el acuerdo de 5 de enero de 1973, para que recaiga la sanción definitiva sobre los mismos.

3. Santa Cruz de Tenerife.—Recurso de reposición formulado por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife contra la Orden ministerial de 16 de julio de 1974, por la que se denegó la aprobación del plan especial de ordenación urbana de la vía litoral Tahodio-Gaviotas, de dicha capital. Se acordó estimar en parte el recurso de reposición interpuesto por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, en el sentido de otorgar la aprobación definitiva del proyecto presentado, si bien se deberán tener en cuenta las siguientes determinaciones:

1.º Se limitará la extensión de las áreas cívicas e industriales proyectadas, como máximo, a la cota 75 sobre el nivel del mar, excluyendo el resto; por otra parte, estas áreas deberán ser objeto del correspondiente plan parcial de ordenación, para cuya redacción se tendrá en cuenta la resolución impugnada, y cuyo aprovechamiento volumétrico no podrá ser superior a tres metros cúbicos por metro cuadrado neto, sin contar viales, zonas verdes, deportivas o forestales de protección.

2.º Una vez debidamente rectificado el proyecto, con la exclusión de las mencionadas zonas, deberá ser remitido en el plazo de dos meses, para su constancia en este Departamento.

4. Gerona.—Recurso de alzada formulado por don Francisco Pla Costeis contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Gerona de 27 de septiembre de 1974, por el que se aprobó el proyecto de urbanización del sector comprendido entre calles Santa Eugenia, Río Güel, Massana y Puigmal, de Gerona. Se acordó estimar el recurso interpuesto por don Francisco Pla

Costeis contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Gerona de 27 de septiembre de 1974, y en su consecuencia, revocando el acuerdo impugnado, denegar la aprobación del proyecto de urbanización del sector comprendido entre las calles Santa Eugenia, Río Güel, Massana y Puigmal, de Gerona.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Suelo, significando que contra las resoluciones transcritas, definitivas en vía administrativa, podrá interponerse: contra las números 1 y 3, recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de esta publicación, y contra las resoluciones números 2 y 4 podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de esta publicación. También cabe, con carácter potestativo y previo al contencioso-administrativo, la interposición del recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar igualmente desde el día siguiente al de esta publicación, en cuyo supuesto, el recurso contencioso-administrativo habrá de interponerse en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo, resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

8165

ORDEN de 11 de marzo de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 14 de enero de 1975, dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia entre don Carlos Alvarez Carrillo de Albornoz, don Miguel Carmona López, don César Casanova González-Mateo, don José Manuel Cuerno Cabrero, don Alfredo Chamero Blanco, don Eduardo Díaz Martín, don Carlos Díaz Sierra, don Luis Encina Hidalgo, don Luis Esteban Izquierdo, don Alejandro Favieres Martínez, don Mario Fernández Navarro, don Juan León García Lirio, don Eduardo García Lozano, don Luis García Madero, don Miguel González del Campo y Jaime, don Hermilo González Gil, don Juan Benito Macías Cuervo, don José Luis Medrano Herranz, don Luis Mercader Vidal, don Manuel Monje Villalba, don Salvador Molins Bagaría, don Antonio Moreno Bataller, don Ernesto Palomeque Lasso de la Vega, don Eduardo Peralta Sánchez de León, don Juan Pereda Esteban, don José Luis Prieto Carrasco, don Rafael Revert Sans, don Fernando Javier Rey Bello, don José Luis Segura Prieto, don Mariano Serrano Alonso y don Carlos Manuel Suárez Pérez, representados por el Procurador don Saturnino Estévez Rodríguez, bajo la dirección del Letrado señor González Muñoz, y la Administración Pública, demandada, y en su nombre el Abogado del Estado, sobre revocación del acuerdo del Consejo de Administración de la Gerencia de Urbanización, hoy Instituto Nacional de Urbanización, del Ministerio de la Vivienda de 23 de diciembre de 1970, que desestimó la pretensión deducida por don Carlos Alvarez Carrillo de Albornoz y todos los demás anteriormente relacionados, Ayudantes Técnicos al servicio de dicha Gerencia, relativa a abono y derechos a la totalidad de la remuneración complementaria establecida por la Junta de Tasas de 21 de octubre de 1960, se ha dictado el 24 de enero de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carlos Alvarez Carrillo de Albornoz, don Miguel Carmona López, don César Casanova González-Mateo, don José Manuel Cuerno Cabrero, don Alfredo Chamero Blanco, don Eduardo Díaz Martín, don Carlos Díaz Sierra, don Luis Encina Hidalgo, don Luis Esteban Izquierdo, don Alejandro Favieres Martínez, don Mario Fernández Navarro, don Juan León García Lirio, don Eduardo García Lozano, don Luis García Madero, don Miguel González del Campo y Jaime, don Hermilo González Gil, don Juan Benito Macías Cuervo, don José Luis Medrano Herranz, don Luis Mercader Vidal, don Manuel Monje Villalba, don Salvador Molins Bagaría, don Antonio Moreno Bataller, don Ernesto Palomeque Lasso de la Vega, don Eduardo Peralta Sánchez de León, don Juan Pereda Esteban, don José Luis Prieto Carrasco, don Rafael Revert Sans, don Fernando Javier Rey Bello, don José Luis Segura Prieto, don Mariano Serrano Alonso y don Carlos Manuel Suárez Pérez, contra resoluciones del Consejo de Administración de la Gerencia de Urbanización del Ministerio de la Vivienda, de veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y uno, por las que se les denegó el derecho al cobro en el tope máximo de la remuneración complementaria o premio, resoluciones que por no aparecer contrarias al ordenamiento jurídico debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes, absolviendo a la Administración de la demanda, y sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Juan V Barquero.—Eduardo de No.—Ángel Falcón. (Rubricados.)»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de marzo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

**8166**

*ORDEN de 13 de marzo de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo.*

Excmo Sr.: Visto el recurso contencioso-administrativo que en grado de apelación se ha tramitado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, representado por el Procurador don Francisco Martínez Arenas, y defendido por Letrado, contra sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de esta capital de 8 de junio de 1973, en pleito relativo al justiprecio fijado por la expropiación de la finca número T-6 y T-14 del sector barrio del Progreso, expropiado por la Comisión recurrente al excelentísimo Ayuntamiento de Madrid habiendo comparecido en concepto de apelado la Administración, representada y defendida por el Abogado del Estado, ha sido dictada sentencia por la expresada Sala Quinta del Tribunal Supremo con fecha 13 de noviembre de 1974, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial sobre las actas de esta segunda instancia, estimamos en parte el presente recurso de apelación, interpuesto por la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, contra la sentencia dictada el día 8 de junio de 1973 por la Sala Primera de esta Jurisdicción de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 392/1971, entablado por dicho Organismo frente a los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación de 18 de febrero y 17 de marzo de 1972, que fijaron el justiprecio de la finca T-6 y T-14 del sector barrio del Progreso, expropiado al Ayuntamiento de Madrid, y, en consecuencia, fijamos el justiprecio de dicha finca en la suma total de cinco millones sesenta y seis mil pesetas con veintidós céntimos, incluido ya el premio de afección; suma ésta que devengará el interés legal a partir del 12 de junio de 1958. Que en todo lo demás que no contradiga lo ahora resuelto, confirmamos la sentencia apelada y los aludidos actos administrativos.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V Barquero.—Justino Merino.—Alfonso Algarra.—Miguel Cruz Cuenca.—Adolfo Carretero.—(Rubricados.)»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes

Dios guarde a V. E.

Madrid, 13 de marzo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

**8167**

*ORDEN de 13 de marzo de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial, sita en planta 6.ª escalera izquierda, de la casa número 4 de la calle Brescia, parque de las Avenidas, de esta capital, de don Antonio Guerra Delgado.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente M-I-4038/83, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Antonio Guerra Delgado, de la vivienda sita en planta 6.ª escalera izquierda, de la casa número 4 de la calle Brescia, parque de las Avenidas, de esta capital.

Resultando que el señor Guerra Delgado, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Julio Albi Agero, con fecha 26 de enero de 1973, bajo el número 205 de su protocolo, adquirió por compra a «Inmobiliaria Organizadora del Hogar, S. A.» (C. I. O. H. S. A.), la vivienda anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de los de esta capital, al folio 152 del libro 1.354 moderno del archivo, finca número 45.903, inscripción tercera;

Resultando que con fecha 1 de julio de 1967 fué calificado

definitivamente el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la precitada vivienda, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias. Asimismo aparece acreditado haber recibido préstamo complementario del Banco de Crédito a la Construcción;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 de Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando, por otra parte, se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido en la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, sita en planta 6.ª escalera izquierda, de la casa número 4 de la calle Brescia, parque de las Avenidas, de esta capital, solicitada por su propietario, don Antonio Guerra Delgado.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**8168**

*ORDEN de 21 de marzo de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en piso bajo, letra B, de la finca número 61 —hoy 57—, de la calle Asunción, de Sevilla, de doña Gertrudis Sierra Cervera.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente 3.621 V. P. del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Gertrudis Sierra Cervera, de la vivienda sita en piso bajo, letra B, de la finca número 61 —hoy 57—, de la calle Asunción, de Sevilla;

Resultando que la señora Sierra Cervera, mediante escritura otorgada ante el Notario de Sevilla don Luis Bollain Rozalem, con fecha 20 de mayo de 1974, bajo el número 510 de su protocolo, adquirió, por compra a don Francisco Gómez Bendala, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de los de Sevilla, al folio 238 del tomo 307, libro 60, sección 1.ª, finca número 2.901, inscripción tercera;

Resultando que la indicada vivienda obtuvo la calificación legal de vivienda de protección oficial, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, anticipo y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido en la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148 y 149, y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en piso bajo, letra B, de la finca número 61 —hoy 57—, de la calle Asunción, de Sevilla, solicitada por su propietaria, doña Gertrudis Sierra Cervera.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.